



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informo a usted que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre su admisión. Paso al despacho para que provea

El Guamo Bolívar, 17 de enero de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante/Accionante: HERNANDO RAFAEL BARRIOS HERNÁNDEZ

Demandado/Accionado: PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO (Q.E.P.D.)

Se encuentra al Despacho, la demanda de sucesión intestada de **PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO (Q.E.P.D.)**, promovida por **HERNANDO RAFAEL BARRIOS HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, a fin de resolver acerca de su admisión.

Revisada la demanda advierte el Despacho que aun cuando el demandante manifiesta que el finado **PEDRO ALBERTO BARRIOS ÁNGULO (Q.E.P.D.)**, estuvo casado con la señora **MERCEDES LUCIA RODELO CONTRERAS**, persona ésta aún con vida, tuvo sociedad conyugal la cual está vigente, el profesional del derecho no anexa registro civil de matrimonio del causante que acredite esta condición, por tal razón la carga de la prueba recae en la parte actora para que lo aporte.

En virtud a lo anterior, esta judicatura en aplicación del Art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para subsane el yerro anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda sucesión intestada de **PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO (Q.E.P.D.)**, promovida por **HERNANDO RAFAEL BARRIOS HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00102-00

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, señor **HERNANDO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial al abogado, Melchor de Jesús Tirado Torres, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.250.848, portador de la tarjeta Profesional de Abogado # 219.612 del C.S.J, conforme a las facultades y en términos establecidos en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1906fc82a2d93bcd69799aa76a9ba990159b06e6e32cabd969df38bb5d3fc37**

Documento generado en 19/01/2024 01:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>